Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMEN N°.....382.....

REF.: E3-2024-8907-AE *"LEYES JORGE ALBERTO C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO POR MORA"*, Expte N°1153/2025-1-L. y Agreados----------

PRONTO DESPACHO

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
AB. FEDERICO VALDÉS

A: MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS
PROVINCIA DEL CHACO
DR. CARIM PECHE

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 39 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial N° 15 de fecha 19 de mayo de 2026, dictada por el Juzgado del Trabajo N° 1, en autos caratulados: ***"LEYES JORGE ALBERTO C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO POR MORA"***, *Expte N°1153/2025-1-L.*

La presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N° 2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia.

En este sentido, la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de*

requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

I.Antecedentes:

Que, del análisis de los antecedentes obrantes en autos, surge que la actuación electrónica N.° E3-2024-8907-AE tuvo su origen en la actuación simple N.° E3-2019-22022-A, iniciada a instancia del agente **Jorge Alberto Leyes**, D.N.I. N.° 16.420.127, quien, mediante presentación de fecha 29/08/2019 y posterior pronto despacho de fecha 02/08/2024, registrado bajo la actuación electrónica N.° E2-2024-17343-AE, solicitó el reconocimiento de la **Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales (Código 239)**.

Que en E-Partes 1 a 24 obran agregados los antecedentes administrativos vinculados a la actuación simple N.° E3-2019-22022-A.

Que, en E-Parte N.º 26, el Ministro de Gobierno, Justicia Trabajo y Derechos Humanos otorgó el **Visto Bueno** a lo peticionado por el Sr. Jorge Alberto Leyes, D.N.I. N.° 16.420.127.

Que en E-Parte N° 27, se aprueba el agregado de la actuación administrativa electrónica **E18-2026-3248-Ae.**

Que, mediante dicha actuación, la Fiscalía de Estado remite nota de fecha 20/05/2026 al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos a fin de poner en su conocimiento la **Sentencia Judicial N.º 15**, dictada con fecha 19 de mayo de 2026 por el Juzgado Del Trabajo Nº 1, de esta ciudad, en los autos caratulados: ***"LEYES, JORGE ALBERTO C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO POR MORA" Nº 1153/2025-1-L***.

Que, por medio de la referida sentencia, se resolvió hacer lugar a la acción de amparo por mora promovida por el Sr. Jorge Alberto Leyes, ordenando a la Administración a arbitrar los medios tendientes a dictar el acto administrativo que resuelva expresamente la petición del amparista en la actuación electrónica Nº E3-2024-8907-Ae.

Que, en E-parte Nº 28 obra el proyecto de decreto incorporado por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH. que propicia dar cumplimiento con lo ordenado judicialmente.

Que en E-Parte 30 intervino la Dirección General de Recursos Humanos, sin formular observaciones de carácter técnico respecto del proyecto, por

cuanto el mismo resuelve la petición del Sr. Jorge Alberto Leyes. No obstante, sugirió incorporar en el primer párrafo de los Considerandos el número de la sentencia dictada en autos y, asimismo, agregar en la parte Dispositiva un artículo mediante el cual se deje constancia de la notificación a la Fiscalía de Estado y al Tribunal interviniente del cumplimiento de la medida.

En E-Parte 31, se agrega el último Proyecto de Decreto, el cual contempla las observaciones efectuadas por la Dirección General de Recursos por la D.G.RRHH.

En E-Parte 33 el Departamento Liquidaciones URRHH Ministerio de Gobierno y Trabajo adjuntó "*PLANILLA 025*"

Que en E-Parte 35 y 36, toma intervención la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH, quien informa que cuenta con Factibilidad Presupuestaria en: "***JUR 3- Prog. 01 Actividad Central– SubProg. 00- Py. 00- ACT. 02 ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS- Part. 111/118– FTE. 10***", adjuntando comprobante de Reporte Safyc.

Que en E-Parte 38 obra el **Dictamen N.° 87/2026** de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, mediante el cual se considera jurídicamente viable el proyecto de Decreto obrante en E-Parte 31. No obstante, se formulan observaciones al artículo 2° del proyecto, recomendándose imprimir celeridad al trámite por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y encontrarse en curso plazos procesales.

Que en E-Parte 39 el área legal de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno Justicia Trabajo y DDHH agregó último Proyecto de Decreto, modificado conforme a la observación de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio.

Que en E-Parte 40, la Unidad de Recursos Humanos Ministerio de Gobierno Justicia Trabajo y DDHH remitió a esta Asesoría General de Gobierno, para su correspondiente intervención.

Que, por último, cabe dejar constancia que el Proyecto de decreto obrante en E-Parte 39 Proyecto **NO** se encuentra suscripto digitalmente por la máxima autoridad ministerial.

II-Análisis de la Medida:

Ahora bien, la Sentencia Judicial dictada en fecha 19/05/2026 por el Juzgado del Trabajo N° 1 de esta ciudad, en autos caratulados: ***"LEYES JORGE ALBERTO C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/***

ACCION DE AMPARO POR MORA", Expte N°1153/2025-1-L en su parte pertinente resolvió: *"...1) HACER LUGAR a la ACCIÓN DE AMPARO POR MORA promovida por el Sr. JORGE ALBERTO LEYES contra el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO. En consecuencia, ORDENAR a la demandada para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificada arbitre los medios tendientes a dictar el acto administrativo correspondiente conforme el orden jurídico vigente, que resuelva expresamente la petición del amparista en la actuación electrónica N° E3-2024-8907-Ae. Dejar sentado que el presente decisorio no implica determinar el contenido del eventual pronunciamiento, ni abrir juicio de valor ni juzgar la procedencia de aquella petición. Hacer saber que la demandada deberá informar en igual término a este Tribunal el cumplimiento de lo ordenado. 2) COSTAS ...; 3) REGISTRAR, protocolizar y notificar...".*

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "***el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es* presupuesto *de la organización estatal."*[2].

---

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

AGB

Que, sin perjuicio de lo expuesto, de las constancias obrantes en el Sistema de Gestión de trámites se advierte que:

***A)** el Proyecto de decreto obrante en E-Parte 34, **no** se encuentra suscripto digitalmente por la máxima autoridad ministerial, por lo que deberá dar cumplimiento, tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital.*

***B)** No ha tomado intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, por lo que, con carácter previo al dictado del acto administrativo proyectado, corresponde conferir intervención a dicha dependencia para que tome conocimiento y se expida en el ámbito de su competencia.*

***C)** Tanto los Considerandos como la parte Dispositiva del proyecto deberá dejarse expresamente establecido que la decisión adoptada constituye el resultado de las intervenciones efectuadas por las áreas técnicas competentes y de la voluntad resolutiva del titular de la cartera ministerial, en ejercicio de las competencias que le son propias, en el marco del cumplimiento de la manda judicial precedentemente referenciada.*

***D)** Deberá incorporarse en los Considerandos del proyecto de Decreto un párrafo en el que se consignen las áreas que han tomado intervención en las presentes actuaciones.*

Por último, se recuerda que, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas faltantes y/o las que considere necesarias, debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad

propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implementación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

III. Conclusión:

Que, analizados los antecedentes obrantes en autos, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de Decreto deberá reformularse de conformidad con las observaciones efectuadas en el presente dictamen. Cumplido ello, podrá continuarse con el trámite tendiente al dictado del acto administrativo proyectado, cuyo objeto es dar cumplimiento a lo resuelto por el Juzgado del Trabajo N.° 1 mediante Sentencia N.° 15/26, dictada en los autos caratulados: "LEYES, JORGE ALBERTO C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO POR MORA", Expte. N.° 1153/2025-1-L, en relación con la solicitud promovida el 29/08/2019 por el agente Jorge Alberto Leyes, D.N.I. N.° 16.420.127, mediante Actuación Simple N.° E3-2019-22022-A (E3-2024-8907-AE).

Que, con la emisión del presente dictamen, esta Asesoría General de Gobierno ha cesado su intervención en las presentes actuaciones, debiendo estarse a las observaciones y consideraciones precedentemente formuladas.

Asimismo, corresponde recordar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N.° 2108-A, que establece: "Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...".

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

30 JUN. 2026

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO